



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-20889242-GDEBA-DGAOPDS

**CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE _____ Y EL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Entre la Municipalidad de _____, en adelante el “MUNICIPIO”, con domicilio en _____ de la localidad de _____, partido de _____, representado en este acto por el Sr. Intendente _____, por una parte; y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en adelante el “OPDS” con domicilio en calle 12 e/ 53 y 54 Torre Gubernamental II, Piso 14 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por su Director Ejecutivo _____, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 11.459, y el artículo 3° del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 531/19, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MUNICIPIO transfiere al OPDS la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de establecimientos industriales previamente clasificados en la segunda categoría de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 531/19.

SEGUNDA: A los fines del ejercicio de la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos industriales clasificados en la segunda categoría, el OPDS conserva las funciones previstas por el Anexo I del Decreto N° 531/19, y especialmente las contempladas en su artículo 11 vinculadas a los procedimientos para el trámite y expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.), debiendo cumplirse, asimismo, las previsiones establecidas en el artículo 29 “Disposiciones Complementarias” del citado Decreto en lo relativo a establecimientos industriales preexistentes.

TERCERA: La Tasa Especial establecida por el artículo 25 de la Ley N° 11.459 a abonarse por los establecimientos industriales de segunda categoría por el otorgamiento, renovación o denegatoria del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) fijada por la Ley Impositiva, será percibida por el OPDS.

CUARTA: El OPDS llevará un Registro de Sanciones y Reincidencia en el cual asentará las sanciones firmes que se apliquen a los infractores, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 531/19.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por única vez por un (1) año

bajo razones fundadas, y entrará en vigencia el día de la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo aprobatorio.

SEXTA: Durante la vigencia del presente convenio, el MUNICIPIO deberá arbitrar los medios y recursos técnicos y humanos necesarios para dotarse de la capacidad suficiente y necesaria, para que, una vez concluido, retome la facultad que le fuera conferida por el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 11.459.

SÉPTIMA: El OPDS se compromete a brindar asistencia técnica y capacitación que permita al MUNICIPIO concretar el proceso de desarrollo de capacidades basado en la asistencia de profesionales especializados e idóneos en la materia.

Las partes acuerdan que podrán suscribirse anexos que formarán parte integrante del presente convenio a efectos de establecer pautas o condiciones particulares, según se considere pertinente. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los ____ días del mes de ____ del año ____.